

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

El Gobierno Municipal ejercerá la competencia que la Constitución le otorga de manera exclusiva a través del Ayuntamiento, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Es así que el Municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y por ende, con capacidad política y administrativa, bajo sus tres elementos básicos, Población, Territorio y Gobierno.

El propio ordenamiento establece que para la integración del Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

A través del tiempo, las autoridades y habitantes de la región han denominado y reconocido al Municipio de Tepeyahualco, Puebla, bajo el nombre de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, denominación que permite distinguir geográfica, política, económica y turísticamente a ese Municipio, además de ser signo de identidad y arraigo para los Pobladores.

Adicional a lo anterior, la denominación de Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla, ha sido utilizada de manera constante en documentos de carácter oficial como actas de nacimiento, de matrimonio, archivos, registros, correspondencia, comunicación y avisos; y documentos de uso común, es por lo anterior que el cambio de denominación permite otorgar certeza y seguridad jurídica para los habitantes de ese Municipio.

En Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Tepeyahualco, Puebla, de fecha dos de abril de dos mil ocho, se acordó por unanimidad de votos, autorizar a la Presidenta Municipal para llevar a cabo los trámites correspondientes ante el Congreso del Estado de Puebla, para solicitar la modificación de la denominación del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para denominarse Tepeyahualco de Hidalgo, Puebla.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, a través de la C. Presidenta Municipal, mediante oficio P.M.TP./0665/2008 de fecha trece de junio de dos mil ocho, solicitó a esta Soberanía se realicen los trámites correspondientes para la modificación de la denominación del Municipio de Tepeyahualco, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 93 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 170 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el numeral 170 del artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- ...**

**1. al 169.- ...**

**170.-** Tepeyahualco de Hidalgo

**171. al 217.- ...**

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**H. PUEBLA DE Z., A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**DIPUTADO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**